



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• LEIDY JOHANA MESA PEREZ
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• SOCIEDAD ADECCO COLOMBIA S.A.• DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)• EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE• JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.S. (llamada en garantía)
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00130-00
DECISIÓN	Fija fecha y hora para audiencia del Art. 77 C.P.T.S.S.

En virtud de la constancia secretarial que antecede (No.46 expediente electrónico) y revisadas las contestaciones de la demanda realizada por las demandadas EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE (No.27 expediente electrónico), el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE) (No.35 expediente electrónico) y la SOCIEDAD ADECCO COLOMBIA S.A. (No.43 expediente electrónico), y la se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el art. 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrá por contestada. La parte demandante no reformó la demanda.

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se reconocerá personería para actuar en nombre de la entidad JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.S. a la abogada CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.088.243.926 y portadora de la Tarjeta Profesional No.189.52 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (No.45 expediente electrónico).

Por lo anterior se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la entidad llamada en garantía JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.S., del auto que admitió la demanda que data del 13 de noviembre de 2020 y del auto que llamó en garantía de fecha 20 de abril de 2021 (Literal E del artículo 41 del CPTSS en concordancia con los arts.301 y 91 del CGP).

Como la llamada en garantía JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.S., ya contestó la demanda (No.45 expediente electrónico) no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda que promovió LEIDY JOHANA MESA PEREZ en contra de EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE), la SOCIEDAD ADECCO COLOMBIA S.A., según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la entidad llamada en garantía JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la entidad JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.S. a la abogada CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.088.243.926 y portadora de la Tarjeta Profesional No.189.52 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.S., del auto que admitió la demanda que data del 13 de noviembre de 2020 y del auto que llamó en garantía de fecha 20 de abril de 2021 (Literal E del artículo 41 del CPTSS en concordancia con los arts.301 y 91 del CGP).

QUINTO: Como la llamada en garantía JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.S., ya contestó la demanda (No.45 expediente electrónico) no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

SEXTO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del CPTSS el día DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). A través de este [enlace](#) podrá acceder a la audiencia respectiva.

SEPTIMO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes involucradas para que se sirvan informar la disponibilidad de medios tecnológicos que permitan realizar de manera virtual la audiencia programada, diligenciando para tal efecto el siguiente [formato](#).

Conceder el término de tres (3) días, contabilizados desde la notificación del presente auto, a fin de que den respuesta a tal requerimiento.

OCTAVO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes, así: Parte demandante solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com, y demandadas: notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co, macosta1@enterritorio.gov.co, jaima.abogado@hotmail.com, notjudicialesdf@dane.gov.co, nydiavegalo@gmail.com, carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0134ce1483f24fe4d98c0dd007bc81a7c748c982f8d791a5510505f4817c3f4

Documento generado en 10/06/2021 04:56:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**